

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
INSPECCIÓN 1C. DISTRITAL DE POLICÍA

Expediente:	20185138901000033E	
Quejoso:	EDIFICIO RESIDENCIAS DEL NORTE	
Presunto infractor:	ABBASI MUSTAQUEEM AHMED Y LILA MAGALY VELEZ	
Inspectora 1C:	Dra. EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA	
Comportamiento:	LEY 1801 DE 2016 – CNSCC – ART. 135 LIT. A. NUM. 4	
Fecha de Audiencia:	4/AGOSTO/2025–HORA 1 A.M	SUSPENDIDA:SI ___ NO ___ X ___
Fecha de Reanudación:	SE TERMINA - ARCHIVO	NO APLICA ___ X ___
Audiencia:	PRESENCIAL: ___	VIRTUAL: ___ X ___
Procede La Conciliación	SI ___ NO ___ X ___	SE SUSPENDE

En Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo el día y hora señalada, la suscrita INSPECTORA 1C. DISTRITAL DE POLICÍA de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, doctora EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA, en ejercicio a partir del 20 de mayo de 2025, en compañía de los funcionarios del despacho, señores FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA y CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO, procede a **CONTINUAR LA AUDIENCIA PÚBLICA**, en cumplimiento del Procedimiento Verbal Abreviado de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con las atribuciones y competencias que la Ley otorgó en el CNSCC y demás normas concordantes. **COMPARECENCIA:** Dejando constancia de la presencia de:

NOMBRE	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Ingrid Lamprea Okamel - Admón Edificio Residencias Del Norte	Quejosa	C.C. No. 45.576.346	edificioresidenciasdelnorte@gmail.com
Dra. Eileen Olaya Sepúlveda	Agente del Ministerio Público	C.C.51.802.542	eileenola@personeriabogota.gov.co

CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE:

NOMBRE	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
Abbasi Mustaqueem Ahmed Y Lila Magaly Velez	Presuntos infractores		

INFORMACION DEL PROCEDIMIENTO Y ASUNTO: Con el fin de continuar el trámite, según el asunto repartido para conocimiento de esta Inspección que fue avocado con auto de fecha 13 de abril de 2018, sin determinar de forma clara el comportamiento por el cual se adelanta. Asunto que se originó por queja radicado 20175110258592 21 de diciembre de 2017, presentada por la administradora en su momento del Edificio RESIDENCIAS DEL NORTE, que expone una presunta infracción urbanística por intervención del **APARTAMENTO 101 DE LA CALLE 111 No. 2-10**, con demolición de paredes y muros y una invasión con escombros en la zona común del edificio. Convocando a audiencia pública para el 19 de junio de 2018. Fecha en la que se dejó constancia de la inasistencia del quejoso y presunto infractor. En inspección ocular del 07/11/2019, la Inspección dejó constancia que no fueron atendidos por los presuntos infractores y se evidencia el aviso fijado en la puerta del inmueble informando sobre la diligencia programada. En audiencia pública del 10 de febrero de 2020, la Inspección dejó constancia que el quejoso y los presuntos infractores que según certificación catastral corresponde a los nombres de ABBASI MUSTAQUEEM AHMED Y LILA MAGALY VELEZ. La misma constancia se dejó el 11 de agosto y 7 de noviembre de 2020. En audiencia pública del 23 de noviembre de 2020 la quejosa LUZ MARINA PEREZ, informó que los propietarios del inmueble se fueron del país hace tres años, que el inmueble quedó en obra negra y cerrado, no hay encargados de este, tenían los servicios públicos cortados el inmueble está en cobro jurídico. Obra informe técnico presentado por el profesional de apoyo de fecha 11 de marzo de 2021, allí se estableció que, aunque no se pudo ingresar al inmueble, se pudo evidenciar que las obras para esa época tenían una vetustez de 3 años y 3 meses. En posterior informe del 27 de julio de 2021, el profesional de apoyo evidencia que existió una obra paralizada desde hacía dos años, que para el momento de la visita no había actividad de obra. Con auto del 18 de agosto de 2021, se ordena oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de obtener información de contacto de los presuntos infractores, respondida el 30 de septiembre de 2021 (folio 41). Mediante auto del 6 de junio de 2025, con el fin de continuar el trámite de la acción de convoca a audiencia pública para el día de hoy. Teniendo en cuenta el



estado de actuación y como quiera que no han hecho presencia los presuntos infractores pese a que se oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores quien informó como dirección de contacto la de objeto de control de la presente actuación se incorpora al plenario el informe de visita técnica IT 164ª 2021 1C. del 27 de julio de 2021, que indica que se encuentra por establecer la presunta infracción dado el estado de abandono del inmueble. Se incorpora autorización de *Ingrid Lamprea Okamel a Mario Ernesto Moreno* para hacer peticiones sobre la presenta acción y visita técnica adelantada el 15 de Julio de 2025 al predio objeto de control atendida por Mostaging Apace, que concluye no infracción urbanística. **INFORMACION SOBRE EL PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO.** Se encuentra consignado en el Artículo 223 de la norma policiva y está compuesto por una serie de etapas así. Argumentos, pruebas consideraciones y decisión. Se explica cada una de las etapas y de conformidad con el estado de la actuación esta Autoridad de Policía en aras de garantizar el debido proceso en sus tres componentes: Juez natural, ejercicio de defensa y contradicción y formas propias de cada juicio, de la situación puesta en conocimiento por parte de la quejosa se establece que la queja se refiere al presunto incumplimiento de las obligaciones cuando se adelantas obras como la disposición de escombros y el respeto a los horarios de intervención en procura de la tranquilidad de los vecinos, en ese orden se aclara que el presunto comportamiento por el cual se adelanta corresponde al descrito (...) **Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.** Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: *Literal D. Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones: 13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes,* cuya medida correctiva como última ratio corresponde a (...) *Suspensión de construcción o demolición.* (...), realizada las aclaraciones y estado de arte de la actuación. **INTERVENCIÓN DE LA REPRESENTANTE QUEJOSA:** Manifiesta que entiende la información, sin embargo, india que el señor no cumple las normas que regresó hace un año y que genera muchas molestias. Esta autoridad encuentra que de los medios probatorios obrantes en el Expediente: **PRUEBAS DECRETADAS:**

PRUEBAS	QUEJOSO	PRESUNTO INFRACTOR	DE OFICIO	FINALIDAD
Queja:	20175110258592 del 21-12-2017			Origen de la acción
Documentales:			Certificación de nomenclatura apartamento 101 de la calle 111 No. 2-10 (folio 7)	Determinar a los presuntos infractores
Informe Técnico:			Visita adelantada el 11 de marzo de 2021 (folios 3 al 6)	Determinar los hechos de la queja y concluye infracción sin establecer
Informe Técnico IT 164 A 2021 1C.			del 27 de julio de 2021 (folio 43-44 y revés)	Determinar los hechos de la queja y concluye infracción sin establecer
Informe Técnico IT EB - 0212-2025 OT 1C - 034-2025			Visita técnica adelantada el 15 de Julio de 2025	Concluye no evidencia de infracción

Decretadas las pruebas procede su traslado por lo que a ello se procede. **CONSIDERACIONES Y DECISION DEL PROCEDIMIENTO:** Los presuntos infractores *ABBASI MUSTAQUEEM AHMED Y LILA MAGALY VELEZ*, como responsables de la obra civil adelantada en el **CALLE 111 No. 2-10 APARTAMENTO 101**, no fueron escuchados en argumentos pese a que consta las diversas comunicaciones al predio objeto de control para su asistencia a audiencia pública, en cuanto al acervo probatorio ya descrito pese a que no fue decretado esta autoridad procedió a su trasladado, acervo que apoya la certeza de haberse superado los hechos que originaron la acción por el presunto comportamiento por el cual se adelanta, sumado a que la consecuencia corresponde a la descrita en el Parágrafo 7 del Artículo 135 para el Numeral 13 suspensión de obra y las visitas técnicas establece la no existencia de obra ni de escombros, objeto de queja por lo que en atención a las garantías a un debido proceso constitucional y como principio de la norma policiva descrito en el Artículo 8 Numeral 7, esta autoridad de policía encuentra superados los hechos objeto de queja, una obra que ya se encuentra culminada y que no hay evidencia de infracción urbanística, en aplicación a los principios de proporcionalidad y razonabilidad en concordancia con los principios de la función administrativa de transparencia celeridad y eficacia y como quiera que no se reúnen los elementos necesarios para sancionar el comportamiento contrario a la convivencia por el cual se adelanta la actuación, se toma

como HECHO SUPERADO el asunto que dio origen a la presente acción dejando constancia que según el informe técnico Informe Técnico IT EB - 0212-2025 OT 1C -034-2025, el interés jurídico tutelado de integridad urbanística fue restablecido con la culminación de la obra, ha de advertirse que el hecho superado se encuentra definido por la jurisprudencia colombiano como: (...) la situación ha sido satisfecha antes de que el juez emita un fallo, haciendo que la decisión judicial sea innecesaria o irrelevante... (...) razón por la cual se producen la carencia actual de objeto de las diligencias razones por las cuales se **RESUELVE. PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO**, de las presentes diligencias por hecho superado y restablecimiento del interés jurídico tutelado, de conformidad con lo considerado y motivado en esta audiencia. **SEGUNDO: DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS. TERCERO: EN FIRME LA DECISION ACTUALIZAR** el aplicativo de acciones policivas y **PUBLICAR** la decisión en micrositio para conocimiento de los interesados. **FIRMEZA DE LA DECISION.** Como quiera que no hay recursos que resolver, según lo dispuesto en el Artículo 223 Numeral 4 del CNSCC, **SE DECLARA LA FIRMEZA DE LA DECISION Y SE ORDENA SU MATERIALIZACIÓN ARCHIVANDO LAS DILIGENCIAS**, previa publicación ordenada.

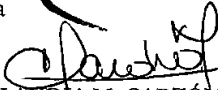
A quejoso y presunto infractor	edificioresidenciasdelnorte@gmail.com
ADVERTENCIAS:	eileenola@personeriabogota.gov.co
	La inasistencia injustificada del presunto infractor genera las consecuencias determinadas por el legislador en la norma policiva, Para lo cual, cuenta con tres días para presentar justificación

No siendo otro el objeto de la presente **SE TERMINA**, se levanta el acta, se lee, se firma y se aprueba por los que en ella intervienen, previa anotación en el aplicativo ARCO.

Imponer Multa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Valor:
	N.A.	Tipo: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>
Impone otras medidas correctivas	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles
Recurso de Apelación:	SI <input type="checkbox"/>	Fecha de envío a la Segunda Instancia:
	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de Ejecutoria:
Medio magnético de la Grabación de la audiencia:		


EDITH CONSUELO GUERRERO DA
Inspectora 1C. Distrital de Policía

EILEEN OLAYA SEPÚLVEDA
Agente del Ministerio Público


CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO
Secretaría ejecutiva


FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA
Secretario

Proyectó/elaboró: FAMJ/2.025
Revisó/aprobó: Dra. EDITH C. G. D.